



Llamado Autonomía económica de las mujeres

ANEXO 3 - Cuadro de inserciones-GEN26

1. Inserción laboral

Se entiende por inserción laboral cuando una ECA gestiona un puesto de trabajo para una participante relacionado con el curso realizado, siempre que se concrete dentro del plazo de ejecución contractual y hasta seis (6) meses posteriores al cierre de la etapa de aula.

Se aceptarán inserciones laborales en áreas ocupacionales diferentes a la capacitación, siempre que se encuentren debidamente fundamentadas por la ECA, se acredite la transferencia de competencias trabajadas en el curso y se cuente con validación previa de INEFOP.

Las inserciones laborales deberán realizarse en el sector privado. No se admitirán inserciones laborales cuando se concreten en la misma ECA ejecutora o en otra ECA, ni aquellas amparadas en programas públicos de incentivos o subsidios a la contratación, salvo las excepciones que defina oportunamente INEFOP.

Se computarán las inserciones laborales en las cuales la participante permanezca por un período mayor a tres (3) meses y un (1) día en un puesto de trabajo formal. En todos los casos se requerirá un mínimo de trece (13) jornales mensuales de cuatro (4) horas como mínimo. Para las ocupaciones de tipo zafra se considerarán tres (3) meses de aportes sociales en un total de siete (7) meses, con un máximo de tres contratos.

2. Continuidad o reinserción educativa

Se consideran continuidades o reinserciones educativas aquellas situaciones en las que la ECA logre que una participante continúe, retome o inicie una trayectoria educativa o formativa verificable, vinculada con el proceso desarrollado durante la capacitación.

Se computará una continuidad o reinserción educativa cuando la ECA presente documentación expedida por la institución educativa correspondiente que acredite, según el caso, matriculación, asistencia sostenida, aprobación de examen, módulo o unidad curricular, o cualquier otra constancia suficiente de avance educativo.



Eventualmente podrán considerarse continuidades o reinserciones educativas en el ámbito no formal, siempre que la propuesta educativa sea evaluada y validada por INEFOP.

3. Validación de resultados

La ECA deberá presentar la documentación respaldante de las inserciones laborales y/o educativas dentro del plazo previsto en el TDR.

INEFOP evaluará la pertinencia del reconocimiento de cada resultado presentado y validará únicamente aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en el presente anexo.

4. Umbral mínimo de resultados

Para las propuestas dirigidas al tramo de población objetivo 1, la ECA deberá alcanzar resultados verificables de inserción laboral formal y/o continuidad o reinserción educativa equivalentes, como mínimo, al treinta por ciento (30%) de la unidad grupal definitiva.

A efectos del cómputo de dicho porcentaje, podrán considerarse en forma acumulada las inserciones laborales formales verificadas y las continuidades o reinserciones educativas verificadas.

En caso de no alcanzarse dicho mínimo, será de aplicación la retención del diez por ciento (10%) del monto total correspondiente a la capacitación, de acuerdo con lo establecido en el TDR.

5. Cuadro de incentivos

Al pago por la ejecución de la capacitación se adicionará, exclusivamente para las propuestas dirigidas al tramo de población objetivo 1, un pago adicional a la ECA por las inserciones laborales y/o educativas efectivamente validadas por INEFOP, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Resultado verificado	Base general	Participantes con responsabilidades de cuidado	Participantes con discapacidad, migrantes o afrodescendientes	Participantes que reúnan ambas condiciones
Continuidad o reinserción educativa	2 BPC	3 BPC	3 BPC	4 BPC
Inserción laboral formal	3 BPC	4 BPC	4 BPC	4 BPC



El pago adicional previsto en el presente cuadro será aplicable exclusivamente a las propuestas dirigidas al tramo de población objetivo 1.

En las propuestas dirigidas al tramo de población objetivo 2 no corresponderá pago adicional por resultados de inserción laboral formal ni por continuidad o reinserción educativa.

En ningún caso el pago adicional por participante podrá superar las cuatro (4) BPC.

Cuando respecto de una misma participante concurren más de un resultado computable, se reconocerá únicamente aquel de mayor valor.

El reconocimiento económico adicional procederá únicamente respecto de resultados efectivamente verificados y validados por INEFOP, de acuerdo con lo establecido en el presente anexo.

6. Disposición final

INEFOP evaluará la pertinencia del reconocimiento de las inserciones laborales formales y de las continuidades o reinserciones educativas presentadas por la ECA, a efectos de proceder a los pagos correspondientes en los términos contractuales aplicables.